

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO: 1610.
- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
- DEMANDANTE: DIEGO IVÁN OCAMPO RÍOS.
- DEMANDADO: MELBA CHEYNE ARANGO y LUIS HERNÁN HURTADO.
- RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00382-00.

**VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada directamente por el demandante, la cual se encuentra encaminada a la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados y la entrega de los título solicitado para tal fin.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por DIEGO IVÁN OCAMPO RÍOS contra MELBA CHEYNE ARANGO y LUIS HERNÁN HURTADO, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

**SEGUNDO: EMITASE** orden de pago en la suma de \$1'870.868 representados en los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de este Despacho por cuenta de este proceso en favor del demandante DIEGO IVÁN OCAMPO RÍOS, quien se identifica con la C. de C. No. 16.275.495, valores que fueran descontados a ambos demandados.

**TERCERO:** Asimismo, **EMÍTASE** orden de pago de las sumas que excedan el valor enunciado en el numeral anterior y las que con posterioridad se sigan consignado en la cuenta de este Despacho en favor de los demandados según los valores que les corresponda.

**CUARTO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el literal “c” del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2018-00382